

**DECRETO No.0000503**

**(Octubre 26 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL No.509 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017”**

El Alcalde del Municipio de Envigado, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política; el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos del 9 al 14 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

El Alcalde Municipal, mediante el Decreto N° 509 del 04 de septiembre de 2017, trasladó, mediante la figura de la delegación, ciertas funciones a los diferentes Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamentos y Directores de Oficinas existentes en su momento, en la administración municipal.

De conformidad con el artículo 211<sup>1</sup> de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012<sup>2</sup>, se le confieren potestades a los Alcaldes Municipales para delegar en sus Secretarios, Jefes de Departamento y Directivos, diferentes funciones a su cargo.

Asimismo, los artículos 204 y 205 de la ley 1801 del 2016, establece que, el Alcalde Municipal al ser la primera autoridad de policía, le compete garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, para ello, se estima oportuno realizar una adición, específicamente en el artículo décimo; dado que la ley 19 de 1990<sup>3</sup>, en el artículo 11, establece la prohibición del ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no

<sup>1</sup> Constitución Política. Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios

<sup>2</sup> Ley 1551 de 2012. Artículo 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así: *Delegación de funciones*. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

<sup>3</sup> Artículo 11 de la ley 19 de 1990. Queda prohibido el ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no posean la correspondiente matrícula. Obtenida de acuerdo con la presente Ley. A los infractores se les aplicarán las sanciones que impongan los decretos reglamentarios de la presente Ley. Quien siendo técnico electricista matriculado, incurra en el ejercicio de su actividad en conductas tipificadas como faltas en el correspondiente Código de Ética Profesional, será sometido a las sanciones contempladas en dicho Código, de acuerdo con los procedimientos que allí se establezcan

posean la correspondiente matrícula, indicando que a los infractores se les aplicarán las sanciones que imponga la ley.

De igual manera, la Ley 1264 de 2008, en sus Títulos V y VI, estableció sanciones pecuniarias para quienes ejerzan ilegalmente la profesión de técnico electricista, que deben ser impuestas, según el parágrafo único del artículo 104, por el Alcalde o quien haga sus veces. Es por ello que se hace necesario delegar tal función, a un Directivo de confianza del gabinete y que tenga relación e idoneidad para el desarrollo que el procedimiento administrativo amerita.

En virtud de lo expuesto el Alcalde Municipal de Envigado,

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Adicionar un numeral al artículo décimo del Decreto No.509 del 04 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

**16)** imponer las sanciones (multa) a personas naturales y/o jurídicas que violen las disposiciones contenidas en la ley 1264 de 2008, y en especial, la que patrocine, tolere o acepte el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, de conformidad con el procedimiento señalado la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás normas que lo complementen, modifique o adicione.

**Artículo Segundo:** Los demás artículos del Decreto No.509 de 04 septiembre de 2017, permanecen de igual forma.


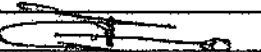
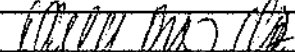
**Artículo Tercero:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

**Artículo Cuarto:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
**ALCALDE**

Elaboró 	Revisó 	Aprobó 
Nombre: Nataly Echavarría Hincapié	Nombre: Doris Cano Jiménez	Nombre: Marcela Patiño Muñoz
Cargo: Abogada Contratista	Cargo : Asesora Oficina Asesora de Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Dependencia: Oficina Asesora de Jurídica	Dependencia : Oficina Asesora de Jurídica	Dependencia : Oficina Asesora de Jurídica